

RESOLUCIÓN No. 1397 del 27 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO***

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 de la misma ley establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, conforme a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

RESOLUCIÓN No. 1397 del 27 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO***

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Que la Dirección General del ICBF a través del artículo 5 de la mencionada Resolución delega la función de otorgamiento y/o reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que en el artículo 6 de la referida Resolución se establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica para prestar servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, consagrando los siguientes:

1. Estatutos vigentes que contengan:
 - a. Objeto social relacionado con la prestación de servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.
 - b. Domicilio principal
 - c. Termino de duración de la constitución legal
 - d. Facultades y obligaciones del representante legal, asamblea general, miembros de la junta directiva y revisor fiscal, cuando este último cargo esté previsto
 - e. Quorum decisorio y régimen de mayorías
2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar:
 - a. Documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal
 - b. Documento de elección o nombramiento de los miembros de la junta directiva o quien haga sus veces
 - c. Documento en el conste la aceptación de los cargos, así como las copias de los documentos de identidad de los integrantes
 - d. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que el representante legal y los miembros de la junta directiva no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
3. La persona jurídica interesada en adelantar el trámite de otorgamiento de personería jurídica ante el ICBF deberá contar con bienes o patrimonio para el cumplimiento del objeto social para el que se ha creado. Lo anterior, de conformidad con los documentos técnicos que para el efecto defina el ICBF.
4. Estar inscrito en el Registro único de Oferentes del ICBF

RESOLUCIÓN No. 1397 del 27 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO***

Que, mediante solicitud radicada en Orfeo bajo el consecutivo **202534500001110612**, de fecha 3 de diciembre de 2025, la señora **VALERY DAYANNA PINTO ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.216.543**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO** solicitó el otorgamiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, mediante Acta No.001 de Asamblea Extraordinaria a los 13 días de noviembre de 2025, se constituyó la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO**, fecha para la cual se aprobaron sus estatutos y en Acta No.002 de Asamblea Extraordinaria a los 13 días de noviembre de 2025 se efectuó la elección del representante legal y de los miembros de la **Junta Directiva**, así:

| NOMBRE | CARGO | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION |
|--------------------------------------|---|------------------------------------|
| VALERY DAYANNA PINTO ROA | PRESIDENTE DE LA ASOCIACION Y REPRESENTANTE LEGAL | C.C No. 1.000.216.543 |
| DERLY ESTEFANIA MEYER GERENA | SECRETARIO | C.C No.1.193.525.603 |
| NIDIA SANCHEZ AVILA | TESORERA | C.C No.53.153.955 |
| LADY GUIO SALDARRIAGA | VOCAL 1 | C.C No. 53.015.732 |
| ELIZABETH DAYAN ALVARADO RICO | VOCAL 2 | C.C No. 1.000.602.679 |

Que, una vez revisados los estatutos definitivos de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO**, se verifica que su objeto social se ajusta con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad determina que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 6300 de 2024 y los documentos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO**, con domicilio en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal a la señora **VALERY DAYANNA PINTO ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.216.543, de conformidad a lo establecido en el Acta No.002 de Asamblea Extraordinaria a los 13 días de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 1397 del 27 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO***

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la institución **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO**, que el presente Acto Administrativo cobrará plena validez jurídica una vez se realice la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), en el Registro Único de Oferentes y se presente al ICBF el comprobante del pago del Impuesto de Timbre de que trata el artículo 12 de la resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **VALERY DAYANNA PINTO ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.000.216.543**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: asocaminos@outlook.com y his-caminos@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

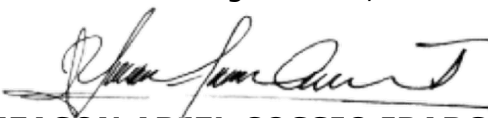
En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 43B Sur No. 7A-21 Este, Barrio La Gloria, Bogotá D.C. De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 de Febrero de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

| | | |
|-----------|--|---|
| Revisó: | Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas |  |
| Proyectó: | Miguel Fernando Sotomayor Gomez – Abogado- Contratista |  |



ASOCIACION PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS
HOGAR INFANTIL SOÑANDO CAMINOS

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2025

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Ciudad

Asunto: Autorización para notificación electrónica en el trámite de reconocimiento de personería jurídica

Respetados señores:

Yo, **VALERY DAYANNA PINTO ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.216.543, en calidad de **Representante Legal** de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO**, en ejercicio de las facultades conferidas por los estatutos sociales y conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), **autorizo de manera expresa** al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** para efectuar la **notificación electrónica** de todas las comunicaciones oficiales, actos administrativos y demás documentos que se generen dentro del trámite de **Reconocimiento de Personería Jurídica** adelantado ante dicha entidad.

Para efectos de la notificación electrónica, se señala como **correo institucional autorizado** el siguiente:

Correo electrónico: his-caminos@hotmail.com y/o asocaminos@outlook.com

La presente autorización se otorga para los fines legales pertinentes y permanecerá vigente durante todo el desarrollo del trámite mencionado, sin perjuicio de las disposiciones normativas aplicables.

Atentamente,

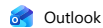
VALERY DAYANNA PINTO ROA

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO

Dirección: Calle 43B Sur No. 7A-21 Este, Barrio La Gloria, Bogotá D.C.

Teléfonos: (601) 2062827 – (601) 3129920 – 3208916069-3143233861

**Notificación Electrónica de la Resolución No.1397 del 27 de Febrero de 2026**

Desde Miguel Fernando Sotomayor Gomez <Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>
Fecha Vie 27/02/2026 16:42
Para H.I.Soñando caminos hogar infantil <his-caminos@hotmail.com>
CCO Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (439 KB)
1397-O-1.PDF;

Cordial saludo,

Señor(A):
VALERY DAYANNA PINTO ROA
Representante legal
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS - ASOÑANDO
Domicilio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: his-caminos@hotmail.com

El presente correo es para indicarle que se debe dar cumplimiento a la consagrado en la resolución No. 1397 del 27 de Febrero de 2026, en su artículo tercero donde se expresa lo siguiente: "**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la institución **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS - ASOÑANDO**, que el presente Acto Administrativo cobrará plena validez jurídica una vez se realice la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), en el Registro Único de Oferentes y se presente al ICBF el comprobante del pago del Impuesto de Timbre de que trata el artículo 12 de la resolución 6300 de 2024.

Una vez la institución cuente con el RUT, deberá proceder con el registro unico de oferentes, siguiendo el tutorial adjunto. Como evidencia del proceso, se solicita enviar una captura de pantalla en la que se visualice claramente la inscripción en el Registro Único de Oferentes y RUT.

Posteriormente se solicitara el pago del impuesto de timbre.

Para poder proceder con la ejecutoria de la resolución.

Cordialmente,



Miguel Fernando Sotomayor Gomez
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1397 del 27 de febrero de 2026

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1397 del 27 de febrero de 2026**, “Por la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO**, identificada con **NIT. 902.044.578-6**, con domicilio en Bogotá D.C, como entidad sin ánimo de lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, fue notificada electrónicamente el día 27 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

En ese entendido, se deja constancia que la institución dio cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero de la citada resolución, cuyo texto dispone:

‘Advertir a la institución ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SOÑANDO CAMINOS – ASOÑANDO, que el presente Acto Administrativo cobrará plena validez jurídica una vez se realice la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), en el Registro Único de Oferentes y se presente al ICBF el comprobante del pago del Impuesto de Timbre de que trata el artículo 12 de la resolución 6300 de 2024’.

Por lo anterior, se certifica que el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día **dieciséis (16) de marzo de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: Miguel Fernando Sotomayor Gomez – Abogado Contratista. *MS*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080